

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01083-00 (Sucesión)

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 y s.s del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CASTRO DE LÓPEZ, quien falleció en esta ciudad el 03 de octubre de 2013, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en artículo 293 y 108 del CGP. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del CGP, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas la información correspondiente al proceso de la referencia.

Tercero: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la iniciación del presente trámite. **Oficiése**

Cuarto: Se reconoce a PEDRO ANTONIO LOPEZ UMBACIA, como cónyuge supérstite de la causante MARÍA CASTRO DE LÓPEZ (Q.E.P.D), quien opta por gananciales

Quinto: Se reconoce a AMPARO LOPEZ CASTRO, BLANCA EMILIA LOPEZ CASTRO y LUZ MYRIAM LOPEZ CASTRO como herederos de la causante, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Sexto: Se reconoce a FABIO JAVIER NARANJO CASTRO, JOHN ALEXANDER NARANJO CASTRO Y MARINELA NARANJO CASTRO en representación de la señora GLORIA CASTRO DE NARANJO (Q.E.P.D), quien era hija de la causante MARÍA CASTRO DE LOPEZ.

Séptimo: Téngase en cuenta que los señores FABIO JAVIER NARANJO CASTRO y JOHN ALEXANDER NARANJO CASTRO vendieron a favor de la señora MARINELA NARANJO CASTRO los derechos de herencia y acciones a título singular que les llegase a corresponder en la sucesión de su abuela MARIA CASTRO DE LOPEZ a través de la escritura pública 1095 del 22 de julio de 2021 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C.

Octavo: Se ORDENA de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., requerir a MARINELA NARANJO CASTRO (Nieta), teniendo en cuenta que al interior del expediente aparece prueba de esta calidad, para que en el término allí señalado manifieste si aceptan o repudia la herencia.

Por la parte actora notifíquese esta decisión a la persona señalada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Noveno: Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones. Por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118.

Décimo: Se decreta el embargo de los derechos de cuota que le correspondían a la causante MARÍA CASTRO DE LÓPEZ sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-746655. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

Una vez acreditado el embargo, se procederá a decidir sobre el secuestro solicitado.

Once: Se RECONOCE al abogado JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, como apoderado judicial de PEDRO ANTONIO LOPEZ UMBASIA, AMPARO LOPEZ CASTRO, BLANCA EMILIA LOPEZ CASTRO y LUZ MYRIAM LOPEZ CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052ce940738eec1f296d90fa2f6d01355c26f729fff411781e9ebda134448285**

Documento generado en 18/03/2023 03:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>